

San Carlos de Bariloche, 25 de agosto de 2026.

VISTO:

El expediente "'[D.M.F]' C/ '[P.P]' S/ VIOLENCIA" BA-02872-F-2025, en el que se ha llamado al acuerdo y cumplido el sorteo correspondiente (arts. 241 y 242 del CPCC), en virtud del cual emiten sus votos los integrantes del tribunal en el orden resultante.

1) A la cuestión por decidir, la Dra. PÁJARO dijo:

I. Que viene a conocimiento de esta Cámara, la queja (E0027) interpuesta por el Sr. [P.P] por medio de la cual pretende se le otorgue apelación negada en la instancia de origen, el 03/07/2026.

La apelación fue denegada, según reza el auto citado, por extemporánea.

II. Que corresponde solo tratar la admisibilidad o inadmisibilidad de la apelación, no su eventual procedencia. Para la admisión del recurso denegado, el Código de rito en su art. 249 -aplicable tal lo prescripto por el art. 230 del CPF- exige se indiquen ciertas fechas que han sido correctamente precisadas por el quejoso en la presentación en análisis.

Dicho esto, anticipo que cabe hacer lugar a la queja. Del cotejo de la resolución que se pretende recurrir, Movimiento I0020, se advierte que a diferencia de otras resoluciones, se ordenó expresamente su notificación -punto décimo primero- que la actora cumplió mediante la remisión de la cédula correspondiente. Dicha cédula se entregó al interesado el 01/07/2026. La apelación entonces, es incluso anterior a dicha cédula, por lo que debemos interpretar que existió una notificación personal al tiempo de cumplir con la presentación del recurso.

Al haber el organismo ordenado la notificación por cédula y no formular ningún señalamiento respecto de la aplicación del art. 120, se genera una situación dudosa que debe resolverse en favor del recurrente, que es la que en mi opinión mejor satisface el derecho de defensa y la garantía de la doble instancia.

III. En conclusión, PROPONGO DECIDIR LO SIGUIENTE: Primero: HACER LUGAR a la queja planteada. **Segundo:** OFICIAR por Secretaría al Juzgado interviniente a efectos de informar lo resuelto y requerir cumpla con la concesión de la apelación denegada el 03/07/2026. **Tercero:** Hacer saber que la presente se protocoliza y notifica por sistema en los términos del art. 120 y concordantes del CPCC.

2) A la misma cuestión, el Dr. RIAT dijo:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto de la Dra. Pájaro.

3) A igual cuestión, el Dr. CORSIGLIA dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (art. 242 del CPCC).

Por los fundamentos que anteceden, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: HACER LUGAR a la queja planteada.

Segundo: OFICIAR por Secretaría al Juzgado interviniente a efectos de informar lo resuelto y requerir cumpla con la concesión de la apelación denegada el 03/07/2026.

Tercero: Hacer saber que la presente se protocoliza y notifica por sistema en los términos del art. 120 y concordantes del CPCC.

María Marcela Pájaro, Jueza de Cámara

Federico Emiliano Corsiglia, Juez de Cámara

Emilio Riat, Juez de Cámara

Alfredo Javier Romanelli Espil, Secretario de Cámara